

Crisis del Estado Social en Europa: efectos en la generación del constitucionalismo social en América Latina

*Roberto Viciano Pastor**
*Rubén Martínez Dalmau***

Resumen

En Europa el Estado social se está erosionando frente a una sociedad que por un lado está perdiendo la motivación, mientras que por otro intenta resistir. Fruto de la debilidad de las disposiciones del constitucionalismo social, el modelo europeo de Estado social experimenta un proceso de transformación del que puede salir absolutamente erosionado, o puede superarse a sí mismo a través de más democracia, una Constitución más normativa y la plena exigibilidad de los derechos sociales. En América Latina, la falta histórica de experimentación plena del Estado social ha sido determinante en la aparición desde finales del siglo XX de nuevas Constituciones democráticas. Estas tienen ante sí el reto, nada fácil, de construir un modelo propio de Estado social adecuado a las necesidades de las sociedades latinoamericanas. En este contexto, el objeto del presente trabajo es analizar las diferencias en la construcción constitucional y evolución del Estado social en Europa y en América Latina, y explicar por qué en Europa podemos referirnos a una crisis del Estado social, mientras que en América Latina asistimos a diversos intentos de generación de un modelo propio de Estado social basado, en algunos países, en nuevos textos constitucionales que tienden hacia la superación de los modelos comparados de constitucionalismo social. En el primer apartado se analizan las razones de la crisis del Estado social en Europa y los retos hacia su superación. En el segundo apartado desarrollamos la problemática latinoamericana en la construcción de su propio modelo de constitucionalismo social, para concluir con el análisis conjunto de las dos experiencias.

Palabras clave: Constitucionalismo democrático. Derechos sociales; Estado social; Normatividad constitucional. Nuevo constitucionalismo latinoamericano.

*La crisis se produce cuando lo viejo no acaba de morir
y cuando lo nuevo no acaba de nacer*
Bertolt Brecht

Recebido em: 18/07/2017 | Aprovado em: 15/08/2017

<http://dx.doi.org/10.5335/rjd.v31i2.7630>

* Doctor, Catedrático de Derecho Constitucional, Universitat de València. E-mail: roberto.viciano@uv.es

** Doctor en Derecho, Profesor Titular de Derecho Constitucional, Universitat de València. E-mail: ruben.martinez@uv.es

Introducción

Desde finales del siglo XX estamos asistiendo a relevantes cuestionamientos al Estado social mientras, mientras movimientos sociales de todo el mundo reivindican su recuperación y permanencia. Al mismo tiempo que muchos gobiernos europeos aplican políticas que erosionan lo que han sido las bases de convivencia durante setenta años, las últimas Constituciones aprobadas en América Latina insisten en los fundamentos del Estado social y establecen procesos para su construcción. ¿Qué está pasando?

El objeto del presente trabajo es analizar las diferencias en la construcción constitucional y evolución del Estado social en Europa y en América Latina, y explicar por qué en Europa podemos referirnos a una crisis del Estado social, mientras que en América Latina asistimos a diversos intentos de generación de un modelo propio de Estado social basado, en algunos países, en nuevos textos constitucionales que tienden hacia la superación de los modelos comparados de constitucionalismo social.

En este sentido, se analizan en el primer apartado del texto las razones de la crisis del Estado social en Europa y los retos hacia su superación; en el segundo apartado desarrollamos la problemática latinoamericana en la construcción de su propio modelo de constitucionalismo social, para concluir con el análisis conjunto de las dos experiencias.

La crisis del Estado social en Europa: sus efectos sobre el constitucionalismo democrático

Si por prosperidad entendemos vida digna, no podremos encontrar una época de mayor prosperidad en la historia conocida del ser humano que la conseguida en los países que han experimentado el Estado social. Su origen está unido a su objeto: crear condiciones de vida digna y adecuada en el seno de sociedades democrática y socialmente avanzadas, en las que se protejan los derechos de todas las personas, especialmente las más desfavorecidas, y se garanticen los estándares humanos de vida; esto es, la denominada procura existencial. Pero, al mismo tiempo – y esta fue la gran diferencia con los proyectos comunistas – se mantiene la mayor parte de los medios de producción en manos privadas, y se hace uso del Estado como órgano regulador de la economía y

de la sociedad para conseguir su objetivo de equidad. Distinción entre Estado social y comunismo en la que ya puso énfasis en su momento García Pelayo, al tiempo que ubicó la aparición del Estado social en la necesidad de adaptación del Estado liberal a la sociedad industrial y postindustrial¹.

El Estado social es, en definitiva, una de las últimas transformaciones del Estado liberal. El Estado social no cuestiona los fundamentos básicos del Estado liberal, en particular la necesidad de representación en la democracia y la propiedad privada de los medios de producción; pero no repite varios de los errores del Estado liberal doctrinario. Estado social significa también regulación de la economía y garantía de todos los derechos, incluidos los sociales; por lo tanto, a pesar de mantener los fundamentos del Estado liberal, el Estado social es un Estado liberal *transformado* que lidia permanentemente contra las ideas neoliberales (libre mercado, papel neutro del Estado en la economía) que durante décadas han alertado sobre las consecuencias de la implementación de las políticas sociales. Desde la propia génesis del debate jurídico del Estado social en la Europa de entreguerras, Heller hacía depender la germinación del *Sozialstaat* de un entendimiento pluralista de la sociedad, así como de la existencia de un mínimo de homogeneidad que permita la eficacia de las leyes transformadoras². En los Estados Unidos, a partir del *New Deal* del Roosevelt, se percibió quizás de manera más clara que en Europa la lucha ideológica de las ideas jurídicas entre la defensa a ultranza de la doctrina del libre mercado por parte del Tribunal Supremo durante la *Era Lochner* y los obstaculizados avances de la Administración Roosevelt hacia el *Welfare State*³.

La explicación política del surgimiento del Estado social suele centrarse en la reacción del Estado liberal ante sus rupturas: la conservadora, que dará lugar a los fascismos, y la comunista, que abrirá el camino a las experiencias de este cuño. Las políticas que marginaron durante el Estado liberal conservador a la mayor parte de la población, en particular con la segunda revolución industrial, creó en los países industrializados condiciones de desigualdad nunca antes vistas en la historia reciente de la humanidad. No fue suficiente con la

¹ GARCÍA PELAYO, Manuel. *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza, 1985, p. 13 y ss.

² Cfr. MARTÍN, Sebastián. Los fundamentos sociales, políticos y jurídicos del soziale Rechtsstaat. Una relectura de Herman Heller (1891-1933). *Res pública* nº 25, 2011, p. 155 y ss.

³ En general, cfr. MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. El Estado social en Estados Unidos. In: NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert; GUAMÁN HERNÁNDEZ, Adoración (Dir.). *Lecciones sobre Estado social y derechos sociales*. Valencia: Tirant, 2014, p. 82 y ss.

apertura de válvulas de legitimidad, como el reconocimiento de los partidos políticos o la aparición del sufragio universal. El Estado liberal, especialmente después de observar el auge de los comunismos y la necesidad de derrota por las armas de los fascismos, reaccionó construyendo un modelo más igualitario, competitivo y adaptado a las necesidades de su tiempo histórico, que será conocido como *Estado social*⁴.

La situación ha cambiado notablemente desde las últimas décadas del siglo XX, en las cuales el Estado social ha entrado en crisis. Varios países en los que se vivía una transición hacia el Estado social experimentaron cómo se paralizaban los procesos y se estancaban los avances, o se retrocedía en esa construcción. Otros Estados donde el Estado social parecía intocable el sistema ha sufrido importantes embates y han tenido verdaderas dificultades para mantener los mínimos. Esta crisis del Estado social se ha debido en esencia a tres tipos de razones: políticas, socioeconómicas e ideológicas.

No hay ninguna duda de que la nueva situación geopolítica y la configuración de bloques regionales ha sido decisiva en la agresión al Estado social. El fin de los fascismos a partir de los años setenta con la caída de las tres últimas dictaduras europeas, la griega (1974), la portuguesa (1974) y española (1975), incorporó a Europa del sur al grupo de los países democráticos; toda alternativa al Estado liberal desde el conservadurismo había quedado derrotada. Por su parte, la caída del muro de Berlín (1989) y la vertiginosa e inesperada disolución de la Unión Soviética (1991), después de casi cincuenta años de guerra fría, demostró la derrota de la alternativa comunista, que quedaba reducida al capitalismo de Estado chino y a países periféricos (Corea del Norte, Cuba, Vietnam, Laos) que, salvo la extravagancia coreana, mantienen un sistema de partido único con un mercado cada vez más liberalizado. Desaparecidas las amenazas al Estado liberal, éste toma conciencia de su exclusividad y hegemonía; al no existir una alternativa viable, pierden motivación buena parte de las razones que, con la construcción del Estado social después de la II Guerra Mundial, buscaban disminuir la desigualdad y acercar al Estado liberal al estándar de protección social de los países comunistas o, en menor medida, fascistas. Como afirma Fair, “la alternativa que durante tantos años había competido de forma antagónica con el capitalismo mostraba su fracaso. En ese contexto, durante la

⁴ PÉREZ DELGADO, Tomás. Europa siglo XX: corta centuria, guerra larga. In: VACA LORENZO, Ángel (Ed.). *Europa: Proyecciones y percepciones históricas*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1997, p. 153 y ss.

década del '90 se decía que este no era sólo el mejor de los mundos posibles sino que era el único que hay".⁵ Desde el razonamiento político hegemónico, no sin apresuramiento se afirmó que los enemigos habían sido hundidos, por lo que no existía alternativa posible a la democracia liberal; en términos de Fukuyama, la historia había llegado a su fin⁶.

Desde el plano socioeconómico, el Estado social se fundamentaba en el pacto capital-trabajo por el cual el capital aceptaba distribuir rentas y garantizar unos mínimos sociales y de garantías laborales. El Estado asumía un papel regulador del conflicto entre empresarios y obreros, y los trabajadores disminuían la intensidad de contestación al sistema socioeconómico. El Estado social, desde luego, no eliminó la tensión capital-trabajo; pero la redujo enormemente, hasta hacer que el sistema fuera viable a largo plazo. En términos de De Cabo⁷, el Estado social ha cambiado o ha reestructurado el conflicto, pero "no ha desaparecido, y todo ello en buena parte se comprueba por la permanencia de esa doble intervención que, a causa de la tensión capital-trabajo, producía la mediación típica del Estado social: la intervención del Estado en el orden social (o espacio del trabajo) y la intervención del Estado en el orden económico (o espacio del capital)".

Los cimientos económicos del Estado social tuvieron que lidiar desde un inicio contra las tesis económicas neoliberales o del revisionismo liberal que se oponían a los postulados del Estado social o se intentaban mimetizar con estos para modular sus efectos. Entre las primeras se situaron las teorías antikeynesianas como las de Friedman y la Escuela de Chicago, que propugnaron por las virtudes de la desregulación y la independencia de los bancos centrales como mecanismos necesarios para apartar la política monetaria de los políticos y combatir la inflación⁸. Entre las segundas, particularmente interesante fue el surgimiento en Alemania del ordoliberalismo, fruto los ensayos del liberalismo reformado bajo los principios de la Economía Social de Mercado que teorizaron autores como Eucken y la denominada Escuela de Friburgo después de la II Guerra Mundial, que partía de la revisión y rectificación de los postulados clá-

⁵ FAIR, Hernán. Hacia una epistemología del neoliberalismo. *Pensar. Epistemología y Ciencias Sociales* n° 5, 2010, p. 136.

⁶ En general, cfr. FUKUYAMA, Francis. *El Fin de la historia y el último hombre*. Planeta: Barcelona, 1992.

⁷ DE CABO, Carlos. *Contra el consenso. Estudios sobre el Estado constitucional y el constitucionalismo del Estado social*. México: UNAM, 1997, p. 334.

⁸ En general, cfr. MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. *Constitución, legitimidad democrática y autonomía de los bancos centrales*. Valencia: Tirant, 2005.

sicos del liberalismo económico, y que sentó las bases del denominado “milagro alemán”.⁹

En la actualidad, el pensamiento neoliberal asume y justifica que la globalización económica y la internacionalización de los mercados financieros fuerzan a los gobiernos a seguir unas políticas públicas de adelgazamiento del Estado social con disminución de la protección social y aumento de la flexibilidad laboral¹⁰. Esto significa necesariamente una flexibilización del pacto capital-trabajo fundamentado en una disminución de las garantías para los trabajadores y la apuesta por la paulatina desregulación de las relaciones de trabajo.

Como afirma Torres¹¹, se entiende que la intervención del Estado termina siendo negativa para el crecimiento y la eficiencia de la economía, por lo que debe reducirse a su mínima expresión; la búsqueda del consenso social y el mantenimiento de instituciones colectivas de negociación son innecesarios, además de perjudiciales. En definitiva, se trataba de justificar la necesidad de dar pasos atrás y derruir lo que hasta ese momento habían sido logros del Estado social. Por otra parte, los sindicatos, en muchas ocasiones acomodados en las condiciones benignas que habían marcado al Estado social, no contaban ya con la suficiente fuerza para detener los avances neoliberales, por lo que pragmáticamente optaron por la negociación; esto es, la renuncia a los avances conseguidos. Morán lo resume afirmando que “el sindicalismo mayoritario se legitima por su pragmatismo, invocando, más allá de ideologías políticas los intereses concretos de la gente y también por su eficacia negociadora, más allá de aventuras temerarias”.¹²

Finalmente, desde el plano ideológico el predominio de la ideología conservadora y su traducción económica, el neoliberalismo, encontraron en estas circunstancias el caldo de cultivo para campar a sus anchas. Nuevas oleadas de ideología neoliberal asaltaron los periódicos, las aulas, los estrados parlamentarios y los platós de televisión para explicar por qué era necesario dismantelar en Estado social y avanzar hacia una nueva forma de libertad. Las construcciones de conceptos como el “mercado político” de la teoría de la Decisión colectiva

⁹ Cfr. MORENO GONZÁLEZ, Gabriel. La Economía Social de Mercado: el polémico concepto de la constitución económica europea. In: AA.VV. *Constitucionalizando la globalización*. Valencia: Tirant, en prensa.

¹⁰ En general, cfr. NAVARRO, Vicenç. *Neoliberalismo y Estado del bienestar*. Barcelona: Ariel, 1998.

¹¹ TORRES LÓPEZ, Juan. Pactos de estabilidad y Estado de Bienestar: una nota sobre su dudosa compatibilidad. *Quaderns de Política Econòmica*, nº 9, 2005, p. 31.

¹² MORÁN CARRILLO, Agustín. Precariedad y crisis del sindicalismo: ¿Qué precariedad? ¿Qué crisis? ¿De qué sindicalismo? *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, nº 29, abril 2007, p. 500.

(Public choice), con autores como Buchanan o Tullock, apostaron por una privatización de las relaciones políticas y un nuevo contractualismo; las críticas desde el liberalismo conservador (Hayek, Nozick) clamaron contra el excesivo poder del Estado y la necesidad de que el individuo recuperara su libertad, y abogaron por un Estado minimalista¹³. Se trataba, en definitiva, de nutrir las bases ideológicas del neoliberalismo para justificar políticamente su aplicación en el campo de la economía, señalando al Estado social como enemigo a batir.

¿Cuáles han sido los efectos de la crisis del Estado social? Pueden resumirse en tres, en relación con los fenómenos que la han provocado. En primer lugar, la reducción de la protección de las capas sociales medias y más vulnerables por parte de un Estado cada vez más *mínimo*, más *privatizado* que destina menos recursos a las necesidades públicas y más a las privadas¹⁴, lo que supone una reconfiguración del capital mundial en el que aumenta la concentración de la riqueza en manos de una élite minoritaria, mientras crece desproporcionadamente la desigualdad¹⁵; en segundo lugar, el paso de la pobreza a la exclusión social¹⁶, concepto que propone nuevas formas de explotación y precarización¹⁷; y quizás la menos patente pero la más profunda de todas, el gran aumento de la desconfianza pública hacia el Estado social y el retorno del miedo a caer en la marginalidad, sumiendo a enormes capas de clases medias y bajas en la desmoralización y la falta de esperanza; entre otras cosas, porque toman conciencia de cómo el poder económico busca el control del poder político, lo que negaría el propio concepto de democracia¹⁸. En términos de Ruipérez¹⁹, “a nadie puede ocultársele que, enfrentados a la dicotomía poder público/poder privado, a lo que estamos asistiendo es a la más absoluta y pavorosa concentración del poder. El poder económico controla realmente todo el devenir político”. Aunque

¹³ Cfr. MARTÍNEZ DE PISÓN, José. La crítica neoliberal al Estado social. Un resumen y una valoración. *Doxa*, n.º 15-16, 1994, p. 244-248.

¹⁴ DE CABO, 1997, p. 233.

¹⁵ SUTCLIFFE, Bob. *¿Un mundo más o menos igual? Distribución de la renta mundial en el siglo XX*. Bilbao: Hegoa, 2002, p. 42.

¹⁶ OVEJERO BERNAL, Anastasio. Globalización, escuela y nuevas formas de exclusión social. *Aula abierta*, n.º 79, 2002, p. 157 y ss.

¹⁷ “El empleo se está destruyendo masivamente, dejando millones de familias al margen del sistema productivo, y donde el poder adquisitivo de las clases medias que habían crecido durante las dos últimas décadas se está reduciendo drásticamente, y una parte muy significativa pasará a formar parte en los próximos meses de la exclusión social” (FERNÁNDEZ GARCÍA, Tomás. El Estado social frente a la crisis política, económica y social. *Portularia*, vol. XII, n.º extra, 2012, p. 8)

¹⁸ FERNÁNDEZ GARCÍA, 2012.

¹⁹ RUIPÉREZ, Javier. ¿La Constitución en crisis? El Estado constitucional democrático y social en los tiempos del neoliberalismo tecnocrático. *Revista de Estudios Políticos*, n.º 120, abril-junio 2003, p. 156.

frente a esta posición de temor cabe mencionar que, especialmente durante los últimos años, otro sector no poco importante de la población ha decidido movilizarse social y políticamente con el propósito final de conservar los fundamentos del Estado social²⁰, y que suelen ser conocidos en general como *movimientos antiglobalización*.

Porque la crisis del Estado social no ha encontrado una resistencia jurídica en el marco de la protección de los derechos sociales. Lamentablemente, la mayor parte de las Constituciones del Estado social cubren bajo una capa de nominalismo a los derechos propios del Estado del bienestar, como la salud o la vivienda digna; es decir, no los dotan de las mismas garantías que otras tipologías de derechos, como los civiles y los políticos. Asensi²¹ lo ha denominado *crisis de la normatividad en el Estado social*. A la hora de reclamar judicialmente la aplicación de los derechos sociales para mantener el Estado social, los jueces se han visto impedidos por esta falencia en la que debería ser uno de los sectores más protegidos de la Constitución. Las Constituciones del Estado social, en definitiva, no han estado en general a la altura de los niveles de protección que, justamente para periodos de crisis, se esperaba de ellas; a pesar de que, como resalta Ruipérez²², parece hablarse más que nunca de la Constitución.

¿Qué reacciones caben frente al cuestionamiento sin precedentes del Estado social que propugnan las visiones neoconservadoras? Desde el constitucionalismo democrático solo cabe una: la reivindicación del papel histórico del Estado social y el uso de todas las herramientas a nuestro alcance para su

²⁰ "Si a la desprotección progresiva de la mayoría social se une este descrédito de lo público, no puede extrañar que estén apareciendo cada vez con más fuerza, formas múltiples de organización y cooperación social en los más diversos ámbitos, rurales y urbanos, colectivos autogestionados, con sistemas de producción, consumo e intercambio (redes de trueque, monedas sociales de convergencia) propios. Se establecen mecanismos de convergencia entre ellos, así como con las que tienen por objeto la recuperación de los servicios públicos o de desempleados. Son la base de los nuevos movimientos sociales y, en concreto, del 15M" (DE CABO, Carlos. Aportes del constitucionalismo crítico al Estado constitucional desde la teoría general del Derecho. *Estado & Comunes. Revista de políticas y problemas públicos* n.º 2, 2016, p. 189).

²¹ Afirma Asensi que el resultado de cuestionar al Estado social fue el desplazamiento del conflicto capital-trabajo hacia otros conflictos subordinados, aunque característicos de la fase actual de capitalismo maduro, tales como las reivindicaciones de las minorías, mujeres, migrantes, así como otras vinculadas a cuestiones de identidad nacional, religiosa, sexual, o a la protección medioambiental. Por otro lado, la crisis de normatividad de la Constitución del Estado Social se ha traducido en una crisis metodológica que afecta, principalmente, al positivismo jurídico, incapaz de explicar las graves desviaciones del texto de la Constitución, que se aleja más y más de la realidad (Cfr. ASENSI, José. Crisis teórica, transiciones constitucionales. *Revista Derecho del Estado*, n.º 28, enero-junio 2012, p. 19 y 21).

²² "Ciertamente es que por todas partes se realizan, desde la ideología de la Constitución, grandes declaraciones favorables al mantenimiento de las Constituciones y del constitucionalismo. Ahora bien, no es menos cierto que, enfrentados a la pretensión de la globalización, aquéllos se encuentran, de una manera tan dramática como fatal, condenados" (RUIPÉREZ, 2003, p. 152).

preservación; esto es, establecer la relación directa entre Estado social y Estado constitucional como modelo en construcción. Lo que, traducido, significa principalmente tres actitudes: la radicalización democrática, la garantía de la normatividad de la Constitución democrática, y la reivindicación de la plena exigencia de los derechos sociales.

La radicalización democrática es la principal vía para la consolidación del Estado social y el avance, en general, en derechos. La Constitución democrática es, por naturaleza, emancipadora, y los retrocesos en derechos se producen cuando no se proporcionan instrumentos de control democrático sobre las decisiones de importancia constitucional. Así lo explica Ruipérez²³ cuando defiende que la profundización democrática es el principal instrumento de defensa del Estado social. Los mecanismos de decisión y control democráticos son instrumentos comprobados contra los excesos de los gobernantes, y detectan con celeridad la sustitución del interés general por los intereses privados que late en torno a las políticas de erosión del Estado social. La relación entre democracia y desarrollo humano está ampliamente demostrada en la doctrina que, a través de la comparación entre los diferentes índices, concluye una correlación entre ellos²⁴. En términos de Mayntz:

[L]as autoridades políticas tienen que ser fuertes, pero no omnipotentes. Tienen que haber sido legitimadas democráticamente, de modo que se pueda estimar que los representantes electos reflejan los intereses de todos los grupos socioeconómicos, étnicos o religiosos principales de la sociedad; sólo así se puede suponer que una legislatura y un gobierno electos actúan en el interés de todos y no en el interés de una clase dominante o un partido político. En otras palabras, las autoridades políticas deben poder ser aceptadas, de modo general, como guardianes del bienestar público.²⁵

En segundo lugar, es necesario reforzar la normatividad de la Constitución estableciendo nuevos mecanismos de garantía. El *descuido* del constituyente – y, aún más, del legislador – a la hora de establecer garantías normativas es más que evidente, especialmente cuando algunas teorías principistas²⁶, especialmente desde el neoconstitucionalismo, han negado la necesidad de las

²³ RUIPÉREZ, 2003, 163 y ss.

²⁴ V. gr., DE MIGUEL, Jesús M.; MARTÍNEZ-DORDELLA, Santiago. Nuevo índice de democracia. *Reis*, n.º 146, 2014, p. 93-140.

²⁵ MAYNTZ, Renate. El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n.º 21, 2001, p. 3.

²⁶ Como ejemplo de algunos de los debates, cfr. RUIZ MANERO, Juan. Principios, objetivos y derechos. *Doxa. Cuadernos de Filosofía*, n.º 28, 2005, p. 341-365.

reglas para fortalecer la normatividad de la Constitución, desconfiando del legislador y dejando la mayor parte del papel en el juez²⁷. Cuando, lo que se ha demostrado en los modelos comparados, es la necesidad de que los compromisos del Estado social estén regulados y, por ello, hacer fuerte las leyes que lo hacen posible, en especial la Constitución. Tanto reglas como principios, tanto el juez como el legislador, sirven en un Estado democrático a la Constitución democrática²⁸; por lo tanto, sirven al Estado social que se contiene en la Constitución. En la medida en que la Constitución sea más democrática y más normativa, podremos hablar de la fortaleza del Estado social y de un verdadero Estado constitucional en el sentido de Pérez Luño²⁹, como aquella transformación del ordenamiento jurídico democrático que supone tres desplazamientos: de la primacía de la ley a la primacía de la Constitución; de la reserva de ley a la reserva de Constitución; y del control jurisdiccional de la legalidad al control jurisdiccional de la constitucionalidad.

Finalmente, no hay Estado social (ni habrá, materialmente, Estado constitucional) sin la plena efectividad y exigibilidad de los derechos sociales. Ferrajoli tiene razón: lo importante es la garantía de la Constitución, que sobrepasa debates (en buena medida posmodernos) y que está directamente relacionado con la supremacía de la Constitución³⁰. Si la Constitución no es la norma suprema no solo en un sentido formal, sino -y principalmente- en un sentido material, las previsiones contenidas sobre el constitucionalismo social serán meramente retóricas. Frente a las posiciones formalistas que niegan la exigibilidad jurídica de los derechos sociales y su marginación a la esfera de lo político cabe afirmar, con Carbonell, que "los derechos sociales (*social rights*) tienen que ser entendidos –dejando atrás las concepciones tradicionales de signo fuertemente conservador– como derechos plenamente exigibles ante todas las autoridades del Estado, en todos sus niveles de gobierno. La plena exigibilidad requiere de la creación de una sólida teoría de los derechos sociales (*social rights*), así como

²⁷ El artículo de referencia en este sentido es el de POZZOLO, Susana. Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 21(2), 1998, p. 339-353.

²⁸ VICIANO PASTOR, Roberto; MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. La Constitución democrática, entre el neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo. *El Otro Derecho*, n.º 48, 2013, p. 76 y ss.

²⁹ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Estado constitucional y generación de derechos. *Anuario de Filosofía del Derecho*, n.º XIV, 1997, p. 547 y ss.

³⁰ Cfr. VICIANO PASTOR; MARTÍNEZ DALMAU, 2013, p. 72 y ss.

de la puesta en marcha de nuevos mecanismos procesales o del mejoramiento de los ya existentes"³¹.

El Estado social en América latina: el largo camino entre la necesidad y la efectividad.

Las Constituciones del nuevo constitucionalismo latinoamericano nacen en el contexto de crisis del Estado social. Por eso son Constituciones del Estado Social, pero al mismo tiempo de la resistencia frente a su fin, y de la construcción de un modelo diferente. Todas ellas hacen referencia ampliamente al Estado social, como ya lo habían hecho con anterioridad durante las reformas fundamentales a partir de los años cincuenta del siglo XX. Pero lo hacen de manera notablemente distinta a esas reformas: desde la legitimidad de unos procesos constituyentes emancipadores que buscaron avanzar sobre las bases del Estado social. Por esa razón, en buena medida son Constituciones que quieren superar el constitucionalismo social tal y como se configuró en el marco europeo posterior a la II Guerra Mundial³².

Es por ello que el nuevo constitucionalismo en América Latina ha sido calificado de *necesario*³³; puesto que surge de sociedades que han sufrido durante siglos políticas de desigualdad y de opresión, y que intentan a través de procesos democráticos abrir nuevos canales de emancipación colectiva. Un nuevo constitucionalismo que se hizo necesario por el fracaso del constitucionalismo social.

En efecto, la evolución del constitucionalismo latinoamericano durante el siglo XX cuenta con un elemento diferencial al europeo: a pesar del carácter incipiente del constitucionalismo social que implicó la Constitución mexicana de 1917 (Querétaro), las sociedades latinoamericanas no han experimentado en su plenitud el Estado social. Algunas, como los países centroamericanos salvo la excepción de Costa Rica, en ningún momento; otras, como Argentina, Uru-

³¹ CARBONELL, Miguel. Eficacia de la Constitución y derechos sociales: esbozo de algunos problemas. *Estudios constitucionales*, año 6, n.º 2, 2008, p. 54.

³² Sobre el constitucionalismo latinoamericano y su evolución es indispensable el trabajo: GARGARELLA, Roberto. *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina*. Buenos Aires: Katz, 2014. Respecto a las características del nuevo constitucionalismo, cfr.: VICIANO PASTOR, Roberto; MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista General de Derecho Público Comparado*, n.º 9, 2011, p. 1-24.

³³ VICIANO PASTOR; MARTÍNEZ DALMAU, 2011, p. 8 y ss.

guay, Venezuela o México, pudieron experimentar un constitucionalismo social embrionario entre la década de los cincuenta y los setenta del siglo XX, pero nunca fue consolidado y, a finales del siglo XX, estas sociedades se encontraban ya ante un Estado social desmembrado y derrotado frente a la hegemonía del neoliberalismo.

Las razones sobre por qué ha fracasado el modelo (europeo) de Estado social en América Latina han sido ampliamente debatidas en la doctrina. Quizás el estudio más amplio al respecto siga siendo el editado por González Casanova³⁴, en el que autores como Graciarena³⁵ advierten las condiciones muchas veces insalvables del medio latinoamericano que han impedido que el Estado sea benefactor y promotor a la vez, entre las cuales, la escasez de los medios fiscales, debilidad de las clases medias:

Debido a esta insuficiencia de recursos para moverse al mismo tiempo hacia ambas metas -esto es, la integración social mediante la amplia provisión y ampliación de los servicios sociales (educación, salud, nutrición, vivienda), por una parte, y la promoción del desarrollo con fondos públicos, por la otra- las formas de Estado social latinoamericano tienden a optar por uno de los dos objetivos adoptando formas derivadas, pero incompletas, que típicamente son las del Estado populista para el primer caso, y las del Estado desarrollista para el segundo.

Aunque en la realidad predominan los tonos intermedios: populismo con tintes desarrollistas, o desarrollismo con tintes populistas. En el ámbito constitucional, las reformas de estos años señalan las dificultades de construcción de un constitucionalismo social y cómo se pretendió, en términos de Gargarella³⁶, “injertar derechos sociales en Constituciones hostiles a ellos.” En el plano político, la propuesta de alternativas al Estado liberal en momentos en que el ejercicio democrático era tratado con hostilidad e inviabilizado por parte de los Gobiernos está en los orígenes de las guerrillas latinoamericanas, fenómeno propio que explica el reposicionamiento de los Estados cuestionados y varias de las reacciones desde el poder oficial institucionalizado a favor del orden y

³⁴ GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (Ed.). *El Estado en América Latina. Teoría y Práctica*. México: Siglo XXI, 1990.

³⁵ GRACIARENA, Jorge. Estado periférico y economía capitalista: transiciones y crisis. In: GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (Ed.). *El Estado en América Latina. Teoría y Práctica*. México: Siglo XXI, 1990, p. 42 y ss.

³⁶ GARGARELLA, 2014, p. 243 y ss.

usando para ello la violencia política³⁷, lo que pudo decantar en regímenes autoritarios como el *fujimorismo*.

Pero junto con los factores endógenos, los exógenos no son menos importantes. En el siglo XIX nos encontramos las desventajas heredadas de los modelos de colonialismo y la explotación que sufrieron las sociedades latinoamericanas, y que explican en buena medida la construcción de una forma de poder oligárquica y excluyente de los pueblos indígenas durante los procesos de formación de los nuevos Estados. Para esa *protoburguesía* heredera de la época de la colonia la primera experiencia nacional, dice Torres, no es el mercado, sino la política³⁸; ya desde los orígenes nos referimos a sociedades *oligarquizadas*. La herencia colonial y la construcción de las repúblicas criollas fueron determinantes también en la tardía y nunca perfeccionada recepción de los avances industriales, a los que sirvieron a través de los patrones de exportación tanto minerales como agrícolas³⁹. Y en la segunda mitad del siglo XX, la reacción imperialista norteamericana impidió cualquier posibilidad de democratización profunda del continente – eran los tiempos de la doctrina de la seguridad nacional, en términos de Pisarello:

(...) pergeñada en los Estados Unidos para obtener una liberalización masiva de la economía y desactivar cualquier tipo de movilización político-social contra el sistema económico y social imperante. Este operativo (...) abortó toda posibilidad de consolidar un constitucionalismo social y democrático en la región”.⁴⁰

Como consecuencia de la intervención norteamericana se implantaron regímenes militares (Somoza, Pinochet, Banzer, Stroessner) que acabaron con cualquier posibilidad de construir un constitucionalismo democrático. Como reacción, los regímenes autoritarios desarrollistas (Velasco Alvarado, Rojas Píñilla, Velasco Ibarra) intentaron crear un modelo social propio a través del

³⁷ Uno de los estudios comparados más completos es el de WICKHAM-CROWLEY, Timothy P. *Guerrillas and revolution in Latin America: A comparative study of insurgents and regimes since 1956*. Princeton: Princeton University Press, 1992.

³⁸ “Los criollos sabían, y no solo por intuición de clase, que eran ellos y no otros los pilares y el dique del orden social. La patria era del criollo, y allí donde se formó una nación ésta fue una nación criolla. Es este sector social el que funde en su propia visión clasista, con su cultura y sus valores, lo que hemos llamado la tradición histórica fundante de la nación en América Latina” (TORRES, Rivas, Edelberto. La nación: problemas teóricos e históricos. In: LECHNER, Norbert (ed.). *Estado y política en América Latina*. México: Siglo XXI, 1981, p. 118 y 119).

³⁹ En general, cfr. BULMER-THOMAS, Víctor. *La historia económica de América Latina desde la independencia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

⁴⁰ PISARELLO, Gerardo. Estado de Derecho y crisis de la soberanía en América Latina: algunas notas entre la pesadilla y la esperanza. In: CARBONELL, Miguel; OROZCO, Wistano; VÁZQUEZ, Rodolfo. *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. México: Siglo XXI, 2002, p. 289 y ss.

progresismo militar⁴¹, desconociendo el componente democrático del Estado social. De hecho, las transiciones a la democracia desde estos regímenes optaron por realizarse siguiendo los patrones de los procesos de transición que habían tenido lugar en Europa, por lo que no culminaron con éxito. Finalmente, la aquiescencia de las elites gobernantes en la aplicación de modelos neoliberales y la aplicación de las fórmulas de la ortodoxia neoliberal y del Consenso de Washington dificultaron el fortalecimiento de las clases medias y el avance en las medidas sociales⁴².

Son estos elementos combinados, desigualdad y falta de consolidación del Estado social, los que determinan el surgimiento de los procesos constituyentes democráticos latinoamericanos a partir del caso colombiano de 1991. En ellos late la idea de que es posible avanzar democráticamente hacia el Estado social; pero no solo hacia el Estado social, sino hacia un nuevo tipo de constitucionalismo *necesario* para las sociedades latinoamericanas. Puesto que los problemas latinoamericanos son diferentes a los que existían en los Estados Unidos de la gran depresión o en la Europa de la posguerra, las soluciones también debían ser diferentes. El concepto Estado social está en el imaginario de estos pueblos, que lo incluyen en sus nuevas Constituciones, pero al mismo tiempo plantean un proyecto democrático de emancipación basado en sus propias experiencias y condiciones: democrático, incluyente y autonormativo. Por esta razón las Constituciones se preocuparon en incorporar contenidos sociales de calado, relegando en mayor o menor medida la reflexión sobre el Estado e incorporando en la parte orgánica de las Constituciones solo algunas novedades, pero de manera improvisada y poco efectiva.

Este nuevo constitucionalismo es *democrático*. Como en pocas oportunidades con anterioridad, se fundamenta en procesos democráticos plurales en los que la participación y la legitimidad popular del proceso han estado en su origen y en cada una de sus fases. Es *incluyente*, por cuanto todos los sectores sociales han podido actuar en su condición colectiva como pueblo, y sus expectativas se han visto de algún modo reflejadas en textos constitucionales

⁴¹ Que ya había contado con versiones anteriores, durante la década de los veinte y treinta del siglo XX: Cárdenas, Busch, Marmaduke Grove Vallejo). Cfr. BOILS MORALES, Guillermo. Progresismo militar en América Latina durante el periodo de entre guerras. *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 40, n.º 3, julio-septiembre 1978, p. 851-866.

⁴² Cfr. PORTES, Alejandro; HOFFMAN, Kelly. La estructura de clases en América Latina: Composición y cambios durante la era neoliberal. *Desarrollo Económico*, vol. 43, n.º 171, octubre-diciembre 2003, p. 355-387.

iconoclastas cuya dimensión social no tiene precedentes en el constitucionalismo latinoamericano. Y es *autonormativo*, por cuanto la normatividad de la Constitución no procede de un factor externo como lo fue el citado pacto capital-trabajo en el caso europeo; ni de la aceptación, siempre temporal, por parte de las élites; ni de la aplicación militante de la Constitución por parte de los jueces. La normatividad quiere proceder desde la propia Constitución que, puesto que expresa la voluntad popular democráticamente construida, se alza como el canal principal para la transformación social.

Los cambios producidos por las nuevas Constituciones han sido relevantes. Podría citarse como ejemplo la renacionalización de los recursos naturales, la mejora en las prestaciones sanitarias por parte del Estado y, en general, los avances en la efectividad de los derechos sociales⁴³. Los efectos sociales han sido decisivos. Más allá de los datos estadísticos, entre los que cabe resaltar el relevante aumento en el índice de desarrollo humano⁴⁴, el crecimiento a un ritmo histórico de las clases medias⁴⁵ y la disminución de la desigualdad medida de acuerdo con el índice de Gini⁴⁶, en los últimos años se ha producido un importante avance en los derechos de los grupos más vulnerables. Por poner algunos ejemplos paradigmáticos, el empoderamiento de los pueblos indígenas en el caso boliviano ha sido extraordinario, señalando un antes y un después del Estado plurinacional respecto a la república criolla, reconocido por Naciones Unidas⁴⁷.

Los mecanismos de protección de los derechos constitucionales, como las tutelas, han aumentado enormemente, mostrándose como un mecanismo favorable a la normatividad de la Constitución en caso de transgresiones por parte de poderes públicos y privados. La constitucionalización del ordenamiento jurídico comienza a convertirse en un eje prioritario de la aplicación del Derecho tanto en los juzgados como en las universidades. Los avances en derechos civi-

⁴³ Cfr., en general, STORINI, Claudia. Obligaciones del Estado y efectividad de los derechos sociales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. In: Jara, María Elena (edit.). *Derecho económico contemporáneo*. Quito: UASB-E/CEN, 2017, p. 35-54.

⁴⁴ Cuya serie puede verse en: UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME. *Human Development Reports*. 2017. Disponible en: <<http://hdr.undp.org/>>. Acceso en 10 set. 2017.

⁴⁵ Cfr. AVANZINI, Diego. *Clase media y política fiscal en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL, 2012.

⁴⁶ La serie puede obtenerse en: BANCO MUNDIAL. *Índice de Gini*. Disponible en: <<https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>>. Acceso en: 10 set. 2017.

⁴⁷ CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. *Informe de buenas prácticas del gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas*, 2016. Disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2017/16-session/member-states/Bolivia-Report_UNPFII16session.pdf>. Acceso en: 10 set. 2017.

les también merecen una evaluación positiva: en 2016 la Corte constitucional colombiana confirmó el derecho de las minorías sexuales al matrimonio igualitario⁴⁸, impensable en el marco de la anterior Constitución de 1886; también en 2016 el parlamento boliviano aprobó la Ley de Identidad de Género que posibilita “el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transsexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad”.⁴⁹ Las grandes cifras de desigualdad y exclusión son aún extraordinarias, pero el camino parece trazado.

Cuestión diferente es la efectividad de la Constitución respecto al poder público, a la que se ha hecho breve referencia. Gargarella⁵⁰ acierta en denunciar que los principios del ejercicio del poder apenas han cambiado en doscientos años de constitucionalismo, y continuamos lidiando con los mismos problemas. En efecto, a pesar de ciertas innovaciones incorporadas en las nuevas Constituciones es patente que estas no han sido todo lo fuertes que se esperaba de ellas a la hora de limitar los poderes de gobierno y de democratizar la toma de decisiones, muchas veces por problemas en los diseños de participación como las revocatorias del mandato, que exigen firmas que pueden hacerse públicas y conllevar sanciones propias de Estados con déficits de institucionalización y comportamiento democrático. Con todo, hay que rescatar algunos avances, entre ellos el hecho de que las reformas constitucionales deban, en algunos casos, pasar siempre por la voluntad popular, lo que ha negado propuestas planteadas desde el poder tanto en Venezuela (2007) como en Bolivia (2016), en cuyos referendos sobre el cambio de la Constitución la voluntad popular se decidió claramente en contra de la propuesta del Ejecutivo para sustituir el Estado Social por un Estado socialista, en el primer caso, o modificar las condiciones en la reelección presidencial, en el segundo. Frente a decisiones como las citadas los gobiernos, en sus tendencias expansivas, muchas veces se resisten a la voluntad democrática, e intentan vaciar de contenido a la Constitución cuando entienden que ésta les limita en el ejercicio del poder.

⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL (COLOMBIA). Sentencia SU 214/16. Disponible en: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>>. Acceso en: 10 set. 2017.

⁴⁹ Artículo 1 de la Ley 807, de 21 de mayo de 2016 (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley n.º 807 de 21 de mayo de 2016. Disponible en: <<https://sistemas.mre.gov.br/kitweb/datafiles/SantaCruz/pt-br/file/bolivia%20-%20ley%20807%20-%20ley%20de%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20-%2022%20mai%2016.pdf>>. Acceso en 10 set. 2017).

⁵⁰ GARGARELLA, 2014, cap. 9.

En definitiva, mientras en el constitucionalismo latinoamericano el avance en derechos, aunque aún tímido, es evidente, la construcción del Estado social sigue contando con un déficit: los diseños constitucionales no son del todo eficientes, y los gobiernos no están a la altura de lo que se espera de ellos en un Estado social.

Conclusiones

El modelo de Estado social creado en Europa después de la II Guerra Mundial obedeció a circunstancias históricas y económicas particulares que determinaron una configuración propia. El pacto capital-trabajo producto de la última transformación del Estado liberal respondió a la necesidad de aumentar su legitimidad y recalcar sus capacidades frente a amenazas fascistas y comunistas. Una vez erradicadas estas amenazas, muchos países de Europa se han enfrentado a un desmantelamiento paulatino del Estado social, que ha desembocado en desmotivación, por un lado, y en resistencia, por el otro. Solo los avances que planteen un retorno a los fundamentos democráticos del Estado podrán detener la erosión del Estado social. Se trata de aumentar la participación democrática en las decisiones y el control de Estado, mejorar los mecanismos que aseguren la plena normatividad de la Constitución, y garantizar la plena exigibilidad de los derechos sociales.

La construcción del Estado social en América Latina es una deuda largamente pendiente. Esta construcción ha sido históricamente obstaculizada por factores internos y externos, y el Estado social, salvo excepciones, ha constituido para las sociedades latinoamericanas más un deseo que un objetivo alcanzable. Pero las nuevas Constituciones, a partir de la década de los noventa del siglo XX, se han conformado como un medio de construir un modelo propio de Estado social latinoamericano que, por cuanto intenta ir más allá del europeo, parece avanzar hacia la superación del Estado social hacia un Estado constitucional en sentido material. En la medida en que se incida en la construcción democrática del Estado social y los modelos latinoamericanos se alejen tanto de la nostalgia ideológica como de sus versiones del siglo XXI, todo parece indicar que, a pesar de las dificultades, el camino será el correcto.

Crisis of welfare state in Europe: effects on the generation of the social constitutionalism in Latin America

Abstract

The European Welfare State is falling; a part of the society is losing motivation, while the other part tries to resist. As a result of the weakness of the provisions of social constitutionalism, the European model of welfare state undergoes a transformation process with two alternatives: be finished, or be strengthened with more democracy, a more normative Constitution, and full guarantees for social rights. In Latin America, the historical lack of full experience of the Welfare state has been decisive in the appearance of new democratic Constitutions since the end of the 20th century. These Constitutions have the challenge, not easy, to construct a model of social state adequate to the needs of Latin American societies. In this context, the object of the present work is to analyze the differences in the constitutional construction and evolution of the social State in Europe and Latin America, and to explain why in Europe we can refer to a crisis of the social State, while in Latin America we attend to various attempts to generate a model of social state based, in some countries, on new constitutional texts that tend towards overcoming the comparative models of social constitutionalism. In the first section we analyze the reasons for the crisis of the social State in Europe and the challenges to overcome it. In the second section we develop the Latin American problematic in the construction of its own model of social constitutionalism, to conclude with the joint analysis of the two experiences.

Keywords: Constitutional normativity. Democratic constitutionalism. New Latin American constitutionalism. Social rights. Welfare State.

Referencias

ASENSI, José. Crisis teórica, transiciones constitucionales. *Revista Derecho del Estado*, n.º 28, enero-junio 2012, p. 9-35.

AVANZINI, Diego. *Clase media y política fiscal en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL, 2012.

BANCO MUNDIAL. *Índice de Gini*. Disponible en: <<https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>>. Acceso en: 10 set. 2017.

BOILS MORALES, Guillermo. Progresismo militar en América Latina durante el periodo de entre guerras. *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 40, n.º 3, julio-septiembre 1978, p. 851-866.

BULMER-THOMAS, Víctor. *La historia económica de América Latina desde la independencia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

CARBONELL, Miguel. Eficacia de la Constitución y derechos sociales: esbozo de algunos problemas. *Estudios constitucionales*, año 6, n.º 2, 2008, p. 43-71.

CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. *Informe de buenas prácticas del gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas*, 2016. Disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2017/16-session/member-states/Bolivia-Report_UNPFII16session.pdf>. Acceso en: 10 set. 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL (COLOMBIA). Sentencia SU 214/16. Disponible en: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>>. Acceso en: 10 set. 2017.

DE CABO, Carlos. Aportes del constitucionalismo crítico al Estado constitucional desde la teoría general del Derecho. *Estado & Comunes. Revista de políticas y problemas públicos* n.º 2, 2016, p. 177-187.

DE CABO, Carlos. *Contra el consenso. Estudios sobre el Estado constitucional y el constitucionalismo del Estado social*. México: UNAM, 1997.

DE MIGUEL, Jesús M.; MARTÍNEZ-DORDELLA, Santiago. Nuevo índice de democracia. *Reis*, n.º 146, 2014, p. 93-140.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley n.º 807 de 21 de mayo de 2016. Disponible en: <<https://sistemas.mre.gov.br/kitweb/datafiles/SantaCruz/pt-br/file/bolivia%20-%20ley%20807%20-%20ley%20de%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20-%2022%20mai%2016.pdf>>. Acceso en 10 set. 2017

FAIR, Hernán. Hacia una epistemología del neoliberalismo. *Pensar. Epistemología y Ciencias Sociales* n.º 5, 2010, p. 131-146.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Tomás. El Estado social frente a la crisis política, económica y social. *Portularia*, vol. XII, n.º extra, 2012, p. 3-12.

FUKUYAMA, Francis. *El Fin de la historia y el último hombre*. Planeta: Barcelona, 1992.

GARCÍA PELAYO, Manuel. *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza, 1985.

GARGARELLA, Roberto. *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina*. Buenos Aires: Katz, 2014.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (Ed.). *El Estado en América Latina. Teoría y Práctica*. México: Siglo XXI, 1990.

GRACIARENA, Jorge. Estado periférico y economía capitalista: transiciones y crisis. In: GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (Ed.). *El Estado en América Latina. Teoría y Práctica*. México: Siglo XXI, 1990.

MARTÍN, Sebastián. Los fundamentos sociales, políticos y jurídicos del soziale Rechtsstaat. Una relectura de Herman Heller (1891-1933). *Res pública* n.º 25, 2011, p. 151-175.

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. El Estado social en Estados Unidos. In: NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert; GUAMÁN HERNÁNDEZ, Adoración (Dir.). *Lecciones sobre Estado social y derechos sociales*. Valencia: Tirant, 2014.

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. *Constitución, legitimidad democrática y autonomía de los bancos centrales*. Valencia: Tirant, 2005.

MARTÍNEZ DE PISÓN, José. La crítica neoliberal al Estado social. Un resumen y una valoración. *Doxa*, n.º 15-16, 1994, p. 234-270.

MAYNTZ, Renate. El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n.º 21, 2001, p. 1-8.

MORÁN CARRILLO, Agustín. Precariedad y crisis del sindicalismo: ¿Qué precariedad? ¿Qué crisis? ¿De qué sindicalismo? *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 29, abril 2007, p. 491-512.

MORENO GONZÁLEZ, Gabriel. La Economía Social de Mercado: el polémico concepto de la constitución económica europea. In: AA.VV. *Constitucionalizando la globalización*. Valencia: Tirant, en prensa.

NAVARRO, Vicenç. *Neoliberalismo y Estado del bienestar*. Barcelona: Ariel, 1998.

OVEJERO BERNAL, Anastasio. Globalización, escuela y nuevas formas de exclusión social. *Aula abierta*, n.º 79, 2002, p. 153-175.

PÉREZ DELGADO, Tomás. Europa siglo XX: corta centuria, guerra larga. In: VACA LORENZO, Ángel (Ed.). *Europa: Proyecciones y percepciones históricas*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1997.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Estado constitucional y generación de derechos. *Anuario de Filosofía del Derecho*, n.º XIV, 1997, p. 545-570.

PISARELLO, Gerardo. Estado de Derecho y crisis de la soberanía en América Latina: algunas notas entre la pesadilla y la esperanza. In: CARBONELL, Miguel; OROZCO, Wistano; VÁZQUEZ, Rodolfo. *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. México: Siglo XXI, 2002.

PORTES, Alejandro; HOFFMAN, Kelly. La estructura de clases en América Latina: Composición y cambios durante la era neoliberal. *Desarrollo Económico*, vol. 43, n.º 171, octubre-diciembre 2003, p. 355-387.

POZZOLO, Susana. Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 21(2), 1998, p. 339-353.

RUIPÉREZ, Javier. ¿La Constitución en crisis? El Estado constitucional democrático y social en los tiempos del neoliberalismo tecnocrático. *Revista de Estudios Políticos*, n.º 120, abril-junio 2003, p. 126-171.

RUIZ MANERO, Juan. Principios, objetivos y derechos. *Doxa. Cuadernos de Filosofía*, n.º 28, 2005, p. 341-365.

STORINI, Claudia. Obligaciones del Estado y efectividad de los derechos sociales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. In: Jara, María Elena (edit.). *Derecho económico contemporáneo*. Quito: UASB-E/CEN, 2017.

SUTCLIFFE, Bob. *¿Un mundo más o menos igual? Distribución de la renta mundial en el siglo XX*. Bilbao: Hegoa, 2002.

TORRES LÓPEZ, Juan. Pactos de estabilidad y Estado de Bienestar: una nota sobre su dudosa compatibilidad. *Quaderns de Política Econòmica*, n.º 9, 2005, p. 29-40.

TORRES, Rivas, Edelberto. La nación: problemas teóricos e históricos. In: LECHNER, Norbert (ed.). *Estado y política en América Latina*. México: Siglo XXI, 1981.

UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME. *Human Development Reports*. 2017. Disponible en: <<http://hdr.undp.org/>>. Acceso em 10 set. 2017.

VICIANO PASTOR, Roberto; MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista General de Derecho Público Comparado*, n.º 9, 2011, p. 1-24.

VICIANO PASTOR, Roberto; MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. La Constitución democrática, entre el necoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo. *El Otro Derecho*, n.º 48, 2013, p. 63-84.

WICKHAM-CROWLEY, Timothy P. *Guerrillas and revolution in Latin America: A comparative study of insurgents and regimes since 1956*. Princeton: Princeton University Press, 1992.